ESTATUTOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL CAUCA

CAPITULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.
Con el nombre de LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL CAUCA, cuya sigla es LIFUTSACA, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.
La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Futbol de salón.

ARTICULO 3. DURACIÓN.
El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.
Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Cauca, que son AMARILLO, VERDE Y BLANCO, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto BLANCO, VERDE Y AMARILLO .

CAPITULO II
DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTICULO 5. DOMICILIO.
La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Popayán Cauca, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 19 del mes de febrero del 2011, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de LA MITAD MAS UNO, del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN.
En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción el DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ARTICULO 7. OBJETO
El objeto de la liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del FUTBOL DE SALON y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento e impulsar programas de interés público y social

ARTICULO 8. ESTRUCTURA.
La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

1. *Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o clubes promotores afiliados.*

2. *Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.*

3. *Un Órgano de Administración colegiado, constituido por CINCO (5), miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y demás cargos.*

4. *Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.*

5. *Un Órgano de Disciplina, constituido por LA COMISION DISCIPLINARIA, integrado por tres miembros, elegidos Así:*
 Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración colegiado.

6. *Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.*

7. *Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.*

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de seis (3) Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del FUTBOL DE SALON, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del FUTBOL DE SALON. En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo seis (3) de Clubes deportivos y/o clubes promotores. Establecido por COLDEPORTES.

***ARTICULO 10. AFILIACIÓN**.*

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

A. *Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien este a cargo del deporte en el municipio.*

B. *Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías por edades y en las ramas femenina y masculina, si las hay oficialmente.*

C. *En el caso de clubes deportivos, tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del FUTBOL DE SALON.*

D. *Copia autenticada de los estatutos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.*

E. *Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.*

F. *Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.*

***PARÁGRAFO.** Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o la Liga podrá ser sancionada por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Baloncesto.*

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TÉRMINOS PARA RESOLVER. *El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estar cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.*

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.
Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. *Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.*

B. *Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.*

C. *Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.*

D. *Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.*

E. *Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.*

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.
La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. *Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas;*

B. *Por disolución del organismo afiliado;*

C. *Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;*

D. *Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso;*

E. *Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.*

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.
Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES.
Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. *Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;*

B. *Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;*

C. *Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;*

D. *Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;*

E. *Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas;*

F. *Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente;*

G. *Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.*

H. *Estimular la práctica del deporte del FUTBOL DE SALONy sus modalidades y difundir sus reglas;*

I. *Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;*

J. *Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.*

K. *Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del deporte, la recreación y la educación física.*

ARTICULO 17. DERECHOS.
Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. *Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;*

B. *Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;*

C. *Solicitar convocatoria a Asamblea;*

D. *Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.;*

E. *Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;*

F. *Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.*

CAPITULO V
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más

de un Club.

ARTICULO 19. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.
Se podrán realizar las siguientes reuniones:

A. ***Reunión ordinaria****: Se reunirá anualmente dentro de los quice (3) primeros meses del año.*

B. ***Reunión por derecho propio:*** *Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 5:00 p.m. en el domicilio de La Liga.*

C. ***Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:*** *En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.*

D. ***Reunión extraordinaria:*** *Los afiliados a la Liga, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.*

E. ***Reunión de segunda convocatoria****: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.*

F. ***Reunión universal:*** *Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.*

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. *Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;*

B. *Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y*

deportivamente;

C. *Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga;*

D. *Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración;*

E. *Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga;*

F. *Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;*

G. *Revisar los actos del Órgano de Administración;*

H. *Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;*

I. *Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;*

J. *Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;*

K. *Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de la Liga.*

ARTICULO 21. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.
El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental y a la Federación Colombiana de FUTBOL DE SALON.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. *A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto.*

ARTICULO 22. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. *Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.*

B. *Verificación del quórum e instalación.*

C. *Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.*

D. *Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los Estados Financieros Básicos.*

E. *Estudio y adopción de programas.*

F. *Elección miembros del Órgano de Administración.*

G. *Elección miembros del Órgano de Control.*

H. *Elección miembros del Órgano de Disciplina.*

I. *Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.*

J. *Discusión y votación de proposiciones y varios.*

Los puntos consagrados en los literales F, G, H, e I, cuando corresponda.

ARTICULO 23. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. *Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.*

B. *Petición del Revisor Fiscal.*

C. *Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.*

D. *Resolución expedida por el Director del Ente Departamental.*

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental y a La Federación Colombiana de FUTBOL DE SALON, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.
Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 25. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.
El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA.
La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.
En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad ‑Hoc.

ARTÍCULO 27. SECRETARIA.
La Secretaría de la Asamblea estará a cargo de la Secretaria de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad ‑Hoc.

ARTÍCULO 28. ACREDITACIONES.
La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Parágrafo.-
Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.
La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes

afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que requieren del voto favorable de la tercera parte del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 30. TIEMPO DE ESPERA.
A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citar para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la MITAD de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. *Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.*

ARTICULO 31. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.
Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 29. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.-
Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.
Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargar de escrutar los votos y anunciará los resultados.

ARTICULO 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTICULO 34. ACTOS INCONVENIENTES.
El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de Acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 35. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.
La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea podrá decidir si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I.
Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II.
Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegaré a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y al Ente Departamental para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 36. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.
Las impugnaciones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 37. MIEMBROS Y ELECCIÓN.
La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO I.
Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

PARÁGRAFO II.
Los miembros de los órganos de administración, para poder ser elegidos deben acreditar títulos profesional, tecnológico o de especialización en las áreas de Educación Física, Deportes, Administración; o cursos, seminarios, diplomados y experiencia administrativa y directiva superior a cinco años.

ARTICULO 38. PERIODO.
El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 19 de febrero del 2011.

ARTICULO 39. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.
Por lo menos uno de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 40. CARGOS.
En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. *Un Presidente, quien ser el Representante Legal de la Liga;*
B. *Un Vicepresidente*
C. *Un Secretario*
D. *Un Tesorero*
E. *Un Vocal*

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN.
Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.
El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. *Presidir las reuniones de la Asamblea;*

B. *Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;*

C. *Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;*

D. *Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;*

E. *Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante oficina competente de la Gobernación.*

F. *Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;*

G. *Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga;*

H. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;

I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los Comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.

H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de la Liga.

I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO.
El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. *El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;*

B. *Llevará las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración;*

C. *Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;*

D. *Velará por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere;*

E. *Notificará, comunicará y publicará, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de la Liga;*

F. *Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;*

G. *Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.*

DEL VOCAL.
El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTICULO 43. FUNCIONES GENERALES.
El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. *Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.*

B. *Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.*

C. *Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.*

D. *Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*

E. *Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del futbol de salón, y sus modalidades y la adecuada interpretación del*

presente estatuto.

F. *Proponer reformas estatutarias.*

G. *Convocar a la Asamblea de la Liga.*

H. *Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.*

I. *Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga.*

J. *Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación futbol de salón.*

K. *Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de la Liga.*

L. *Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.*

M. *Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.*

N. *Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.*

O. *Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.*

P. *Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.*

Q. *Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.*

R. *Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.*

S. *Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.*

T. *Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas*

voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

U. *Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.*

V. *Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.*

ARTÍCULO 44. REMPLAZOS.
Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal o el Ente Departamental, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

Parágrafo. -
Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 45. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.
El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46. DECISIONES.
Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIONES DE LO S ACTO S Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.
Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VII
ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. MIEMBROS.
La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 49. CALIDAD.
Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 50. PERÍODO Y REMOCIÓN.
El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día diescinueve (19) de febrero de 2011.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL.
En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 52. DOMICILIO DE LO S MIEMBROS
Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.
En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. *Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.*

B. *Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.*

C. *Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.*

D. *Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.*

E. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*

F. *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*

G. *Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.*

H. *Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.*

I. *Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.*

J. *Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.*

K. *Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.*

L. *Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.*

M. *Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.*

CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 54. MIEMBROS.
El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 55. PERÍODO.
El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día dieciocho (19) de febrero del 2011.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIA.
La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de FUTBOL DE SALON y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 57. FUNCIÓN ESPECIAL.
La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTÍCULO 58. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.
Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de

FUTBOL DE SALON, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, etc, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX
DE LA COMISION TÉCNICA

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.
La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 60. CAPACITACIÓN.
Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES.
La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. *Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.*

B. *Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.*

C. *Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones de la Liga.*

D. *Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.*

E. *Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.*

F. *Otras que le asigne el órgano de administración*

CAPÍTULO X
DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.
La Comisión de Juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 63. CAPACITACIÓN.
Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES.
La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del futbol de salón, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Otras que le asigne el órgano de administración

CAPITULO X
DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 65. COMPETICIONES OFICIALES.
Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 66. INTEGRACIÓN.
Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 67. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.
La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPITULO XI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68. DEL PATRIMONIO.
El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 69. ORIGEN DE LO S FONDOS.
Los fondos de la Liga provienen de:

A. *El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.*

B. *El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.*

C. *El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.*

D. *El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.*

E. *El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.*

F. *El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.*

G. *Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.*

H. *Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.*

I. *En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.*

ARTÍCULO 70. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.
El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados.
Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 71. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.
La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

Parágrafo I.-
La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de la Liga y el tesorero.

Parágrafo II. -
De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

Parágrafo II. -
Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.
Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento del Cauca .

ARTICULO 73. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.
Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 74. ADOPCIÓN Y REFORMAS.
La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de socios reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 75. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.
Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 76. DE LA DISOLUCIÓN.
La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. *Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de la totalidad de los miembros de la liga con vos y voto vigentes.*

B. *Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

C. *No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.*

D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 77. DE LA LIQUIDACION.
Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Dado en Popayán Cauca, a los siete (07) días del mes de octubre del año 2019



OMAR GIOVANNI CIFUENTES H.
Presidente



JUAN DAVID MUÑOZ GIRON

Secretario